



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 7

Fecha: 16 Mar 15

RESOLUCION No. 1215
(04 de Mayo de 2016)

POR CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES

El Director Territorial Sur de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena -CAM- en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 El Decreto 1541 de 1978, Resolución N° 0295 de 2002, Resolución N° 0434 del 2005, Resolución 1301 de 2006 y

CONSIDERANDO

Que Mediante escrito bajo el radicado CAM No. 20163400021572 del 08 de febrero de 2016, el señor JESUS ANTONIO APACHE identificado con cédula de ciudadanía N° 2.359.348 expedida en Prado Tolima, actuando en calidad de representante legal de la Asociación de usuarios del acueducto rural de la vereda San Isidro, municipio Acevedo, NIT 900050049-9, solicitó ante este despacho **PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA LA FUENTE HIDRICA Quebrada las coloradas**, vereda Bellavista, predio el nogal, para el proyecto acueducto veredal san Isidro.

Como soporte a su petición, el solicitante suministró la siguiente información:

Formato Único Nacional de solicitud de Permiso de Concesión de Aguas Superficiales, Fotocopia de documento de identidad, certificado cámara de comercio de neiva, plano a mano alzada.

Mediante radicado CAM 20163400037132 del 29 de febrero de 2016, se recepciona recibo de pago en Davivienda, por valor de \$ 425.250, a nombre de la CAM

Mediante radicado CAM 20163400052512 del 22 de marzo de 2016, se recepciona la certificación de fijación del aviso de solicitud de concesión de aguas superficiales en la alcaldía de Acevedo, del 03 al 16 de marzo de 2016.

Que no se radicó oposición alguna a la solicitud de permiso de concesión de aguas superficiales de la quebrada Las Coloradas, vereda Bellavista, municipio de Pitalito.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 57 y 60 del Decreto 1541 de 1978 se publica en la cartelera de la DTS y en la Alcaldía de Acevedo, el Aviso durante diez días hábiles. De acuerdo con los autos que anteceden y conforme lo establece el decreto reglamentario 1541 de 1978, se realizó visita de inspección ocular a la Fuente antes mencionada, con el objeto de analizar la solicitud de adjudicación y legalización de la Concesión de aguas presentada.

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada, la entidad ordenó realizar visita y rendir concepto técnico el cual fue rendido con el No. 328 del 05 de mayo de 2016, donde expresa:

2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

2.1 OBJETO

El objeto de la solicitud de concesión de aguas es aprovechar este recurso natural renovable por ser alternativa para obtener la cantidad necesaria para el proyecto acueducto vereda San Isidro parte alta del municipio de Acevedo, en un caudal de 0,56 lps para una población total (habitantes), incluye flotantes, de 175 habitantes actuales, 220 habitantes a 2045.

2.2 DESCRIPCION DEL SISTEMA DE CAPTACION

Una bocatoma es una estructura de captación localizada en zonas donde el suelo es estable y resistente a la erosión, procurando que la captación se haga en un sector recto del cauce. Consta de dos bocatomas de fondo, que captan de dos fuentes hídricas que se unen en un punto a diez metros de distancia, construidas hace más de veinte años y que conservan su estructura y funcionamiento.

La captación de fondo consta de una cámara de derivación en concreto de 2,65 m de longitud por 1,60 m de ancho en el fondo y 0,40 en la cresta o borde y se encuentra en regular estado. Presenta una compuerta o rejilla frontal metálica. De esta cámara se deriva un tubo de PVC de 2 pulgadas de diámetro hacia el desarenador, el cual tiene unas dimensiones de 3 x 5 x 2,5 y capacidad máxima de 37,5 lps.

La rejilla de fondo cuenta con una porción del 60% de la totalidad el orificio, permitiendo el caudal ecológico.

De allí hasta el tanque desarenador, ubicado a 25 metros y de allí al tanque de almacenamiento, ubicado a 2,3 kilómetros.

2.4 TOTAL DE USUARIO A BENEFICIAR y CALCULOS DE CAUDAL NECESARIO.

Caudal necesario para los usuarios acueducto vereda San Isidro, parte alta, municipio Acevedo.

Se adoptan los cálculos presentados en la tabla 3.40 Fuente aguas del Huila

Caudal Medio Diario (c.m.d)

c.m.d.= Población beneficiada (1 viviendas)* Dotación Bruta/ 86400

c.m.d= 175 hab *140 lts/hab/día/ 86400 seg

Pérdida técnicas: 25%

Dotación bruta habitante día: 0,36 lps

Caudal Máximo Diario (C.M.D)

C.M.D= c.m.d* K1 K1= 1.30

C.M.D= 0,35 lts/ seg * 1.30

C.M.D= 0,46 lts/ seg.

Caudal Máximo Horario (C.M.H)

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

C.M.H= C.M.D* K2

C.M.H= 0,35* 1.6

C.M.H= 0,56 Lts/ seg

USOS	CANTIDAD	UNIDAD	MODULO	Caudal (lts/seg)
Uso doméstico	175	Habitantes	200 lts/hab/día	0,56
CAUDAL NECESARIO PARA LA SOLICITUD				0,56

Se adopta un módulo de 200 lit/Hab /día para considerar consumo agropecuario

3. CONCEPTO TÉCNICO

El 01 de mayo de 2015, en compañía del presidente de la Asociación de usuarios del acueducto rural de la vereda San Isidro, señor Jesus Antonio Apache, identificado con la cédula de ciudadanía número N° 2.359.348 expedida en Prado Tolima, celular ; Alfredo Gonzalez Sanchez y Juan Carlos Rivera, directivos, Alfredo Narvaez, representante legal de la Junta Administradora del servicio de acueducto de la vereda Alto Bellavista municipio, estudiantes de la UNAD CEAD Pitalito. Se procedió a efectuar visita a la vereda Bellavista del municipio de Pitalito y San Isidro municipio Acevedo, partiendo de la vía Pitalito – Acevedo, km 16, en el filo, sitio guarapería,, cruce a mano derecha. De allí, tres kilómetros aproximadamente y en un sitio se dejan las motos y por camino de herradura 800 metros hasta la bocatoma.

La captación del acueducto veredal se realiza en la quebrada Las Coloradas, que consta de dos bocatoma de fondo, que capta una parte del caudal de la quebrada Las Coloradas y se conduce a través de tubería PVC hasta el desarenador y luego hasta el tanque de almacenamiento. De allí hasta la distribución domiciliaria.

Coordenadas planas bocatoma: X: 787058 Y: 691803 a 1840 m.s.n.m.

Coordenadas planas desarenador: X: 787087 Y: 691811 a 1831 m.s.n.m.

Informan los asistentes y se revisan, que de esta fuente hídrica se abastecen los acueductos de las veredas Bellavista, ubicado a 120 metros aguas arriba de la bocatoma San Isidro, Un trabajo conjunto, de protección de la fuente hídrica, con las comunidades beneficiarias de esta fuente hídrica, permitirá la preservación de la zona de montaña. Se realiza una charla respecto a deberes y derechos de la concesión de aguas.

CAUDAL. El día de la visita ocular a la fuente hídrica “Quebrada Las Coloradas” en la parte final del fenómeno del niño, se aforó la fuente en el sitio de la bocatoma, por el método volumétrico, realizando cinco mediciones para promediar los resultados, registrando un caudal de 16,6 litros por segundo (lps) en época de lluvias escasas. De acuerdo a información de los habitantes del sector, los cambios en caudal son notorios en épocas secas o húmedas, reduciéndose en un 30%. De este caudal aforado, se solicitan 0,56 litros por segundo, se registraría un remanente de 16,04 lps, para

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

garantizar el caudal ecológico de la fuente y beneficio para los usuarios. Se hace constar que la semana ha estado con precipitaciones medias. Debe hacerse seguimiento.

Del sitio de toma aguas abajo se visualizan varias fuentes Hídricas pequeñas que nutren la quebrada las Coloradas.

3.1 AREA DE INFLUENCIA DIRECTA Y DE MANEJO (ZONIFICACION DE AREAS)

Las veredas Bellavista y San isidro, jurisdicción de los municipios de Pitalito y Acevedo Huila, ubicadas sobre zona de cerro de peñas blancas, establecidas como zona de reserva forestal de la Amazonía, ley 2 de 1959, se han convertido en zonas de producción agrícola, especialmente café, con pendientes de moderadas a escarpadas, unidos por la vía Pitalito – Acevedo, y al interior vías destapadas en regulares condiciones de mantenimiento.

La vereda Bellavista se encuentra dentro del plan de ordenación y manejo de la cuenca hidrográfica del río Guarapas. La quebrada las Coloradas es Afluente quebrada Cantarito, afluente directo del Río Suaza, afluente río Magdalena parte alta.

Posee una zona de protección hídrica encontrándose la propuesta de parque natural regional serranía peñas blancas, el parque natural municipal y un sinnúmero de predios de reserva natural de la sociedad civil.

La zona a beneficiar con el proyecto es la vereda San isidro parte alta del municipio de Acevedo, que cuenta con 22 usuarios directos con 175 habitantes y una población futura de 280 personas a 30 años.

3.2 IMPACTOS SIGNIFICATIVOS

El proyecto genera los impactos ambientales negativos referidos a la extracción del recurso hídrico y disminución del caudal. Mejora las calidades de vida de familias rurales del municipio de Acevedo, hasta el año 2045.

3.3 CONFLICTOS AMBIENTALES IDENTIFICADOS (BIOFISICO Y SOCIOECONOMICOS)

El proyecto no repercute ni perjudica a terceros, según el caudal aforado y el concepto técnico emitido; Sin embargo se hace claridad que en el momento de presentarse alguna afectación de tipo ambiental o a terceros no existe ningún tipo de oposición a la presente solicitud de concesión de aguas radicada en esta Corporación o hecha saber en el momento de la visita para el respectivo aforo y reconocimiento de la zona.

La concesión de aguas no implica la adjudicación de permisos de servidumbre según lo contemplado en el Decreto 1541 de 1978.

4. DEMANDA DE RECURSOS

En la zona, el afluente es requerido para acueductos veredales. En la parte alta se ubican bocatomas, la de la vereda Bellavista, que se visita actualmente, en forma

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

conjunta en esta inspección ocular y bocatomas para usos domésticos individuales.

5. MEDIDA DE MANEJO AMBIENTAL

Se requiere el uso de llaves terminales y flotadores, para que se consuma el agua necesaria y no disminuir el caudal ecológico. La ejecución del proyecto en su totalidad, mediante gestión.

6. RESULTADO DE LA EVALUACION

Según los cálculos realizados y el caudal total de la fuente denominada “**Quebrada Las Coloradas**”, el caudal a otorgar es de 0,56 lts/seg, para el proyecto acueducto vereda San Isidro, parte alta, del municipio de Acevedo. Una vez realizados los cálculos de consumo se establece que el caudal a derivar de la fuente hídrica del río es de 0,56 lps; el aforo realizado arroja 16,6 (lps) es decir que el remanente de agua que debe ir hacia la fuente para garantizar el caudal ecológico aguas abajo de la captación en la fuente es de 16,04 lps. En caso de daños graves e irreversibles hacia el medio ambiente se dará aplicación al principio de precaución establecido en la ley 99/93 en su artículo 1 numeral 4.

6.1. ESTABLECIMIENTO DE LOS TERMINOS DE REFERENCIA (OPCION No. 1)

Formulario único nacional

6.2. SUFICIENCIA DE INFORMACION (OPCION No. 2)

Información suficiente

6.3. REQUERIMIENTO Y OBLIGACIONES (OPCION No. 3)

6.4. DE VIABILIDAD AMBIENTAL (OPCION No. 4)

1. Dar viabilidad a la solicitud de ampliación del permiso concesión de aguas superficiales de la fuente hídrica denominada “Quebrada Las Coloradas”, solicitada por el señor JESUS ANTONIO APACHE identificado con cédula de ciudadanía N° 2.359.348 expedida en Prado Tolima, actuando en calidad de representante legal de la Asociación de usuarios del acueducto rural de la vereda San Isidro, municipio Acevedo, NIT 900050049-9 en los usos y cantidades arriba establecidas (0,56 lps), para los consumos antes indicados, por término de diez (10) años.

2. La presente concesión no requiere de permisos de servidumbre para construcción de la infraestructura del proyecto o paso de tubería según los diseños, por lo tanto si se requiere construir obras de captación y control, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el interesado de acuerdo con lo preceptuado en el Decreto 2811/74 y Decreto 1541/78.

3. La Concesión de aguas debe destinarse únicamente para los usos estipulados, con el fin de preservar la fuente.

4. El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por lo tanto el estado no es responsable cuando por causas naturales, no

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

pueda garantizar el caudal concedido.

5. La procedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en caso de escasez todas serán abastecidas a turnos, conforme al artículo 122 del decreto 1541/78.

6. La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento la concesión de agua concedido, cuando encontrare variación en sus caudales o acorde a la conveniencia pública.

7. Será causal de caducidad el incumplimiento de las obligaciones expresamente señaladas en esta providencia, y las previstas en el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978. 8.

8. Se recomienda efectuar seguimiento en un año.

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena es competente para otorgar este permiso de ocupación de cauce. En consecuencia, esta Dirección territorial sur en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución 0434 del 5 de abril de 2006, acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar permiso de concesión de aguas superficiales de la fuente hídrica denominada "Quebrada las Coloradas", municipio de Pitalito, afluente quebrada Cantarito, afluente río Suaza, afluente río Magdalena, vereda Bellavista municipio Pitalito, solicitada por el señor JESUS ANTONIO APACHE identificado con cédula de ciudadanía N° 2.359.348 expedida en Prado Tolima, actuando en calidad de representante legal de la Asociación de usuarios del acueducto rural de la vereda San Isidro, municipio Acevedo, NIT 900050049-9, en los usos y cantidades arriba establecidas (0,56 lps), para los consumos antes indicados, buscando ante todo la preservación de los recursos naturales y por un término de diez (10) años como lo estipulan en el artículo 39 del Decreto 1541 de 1.978. El presente Permiso se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: En caso de requerir prorroga del presente permiso, el titular deberá hacerlo con tres meses de antelación al vencimiento del mismo, necesitándose efectuar una nueva visita, que deberá ser cancelada de manera previa.

ARTICULO SEGUNDO: Para garantizar los caudales concedidos el solicitante deberá construir y acondicionar a su propio costo las obras hidráulicas necesarias para la captación, conducción del agua y control de caudales. En todo caso las obras de captación deberán estar provistas de los elementos necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua que se derive como está fijado en la ley 373 del 06 de junio de 1997.

PARAGRAFO: Si al cabo de dos (02) años (contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente resolución) el beneficiario no ha realizado las obras hidráulicas necesarias para la captación, conducción del agua y control de caudales de que habla el presente artículo, la Corporación tendrá la potestad de ordenar el archivo definitivo del presente permiso por desistimiento tácito.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

ARTICULO TERCERO: El presente Permiso se otorga por el término de Diez (10) Años.

ARTICULO CUARTO: El beneficiario del presente Permiso, deberá realizar las acciones, obras de control y mitigación por los impactos adversos que llegasen a surgir y/o a causar durante la explotación, estén considerados o no dentro del plan de manejo ambiental.

ARTICULO QUINTO: La Dirección Territorial Sur realizará visita de seguimiento al permiso otorgado, en un (1) año, donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

ARTÍCULO SEXTO: El concesionario de la presente Concesión de aguas superficiales, deberá dar cumplimiento a los artículos 37,38 y 39 del Decreto 1594 de 1984 y Normas descritas en el Decreto 0475 de 1978 para potabilizar el agua y cumplir con la norma de los estándares bacteriológicos.

ARTICULO SEPTIMO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso. Por lo tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales, no pueda garantizar el caudal concedido. La procedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en caso de escasez todas serán abastecidas a turnos, conforme al artículo 122 del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO OCTAVO: Los beneficiarios sólo podrán utilizar el caudal otorgado en esta concesión. Su incumplimiento dará lugar a las sanciones previstas en el Código de los Recursos Naturales y su Decreto reglamentario, además será causal de caducidad el incumplimiento de las obligaciones expresamente señaladas en esta providencia, y las previstas en el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978

ARTICULO NOVENO: Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se registrarán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

ARTICULO DECIMO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTICULO UNDECIMO: La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento la concesión de agua concedida, cuando encontrare variación en sus caudales o acorde a la conveniencia pública.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: En caso de presentarse escasez de agua es indispensable darle prioridad a los usos establecidos en el artículo 41 del Decreto 1541 de 1978.

De acuerdo a la Ley 99/93 y el Decreto 2811 de 1974, en su Título VII en su artículo 159, las tasas fijadas por el Gobierno Nacional deberán ser canceladas cada año en las oficinas de recaudo de la corporación y se destinarán al pago de los gastos de protección y renovación de los recursos hídricos una vez se legalice la concesión.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

ARTICULO DECIMO TERCERO: El señor JESUS ANTONIO APACHE identificado con cédula de ciudadanía N° 2.359.348 expedida en Prado Tolima, actuando en calidad de representante legal de la Asociación de usuarios del acueducto rural de la vereda San Isidro, municipio Acevedo, deberá comprometerse a conservar y proteger la zona de protección de la fuente hídrica quebrada las Coloradas, en la zona de influencia de las obras de captación y distribución dando cumplimiento al Decreto 1449 del 27 de junio de 1977, constituyéndose en defensores de la conservación de los recursos naturales renovables de la zona de nacimientos de dicha fuente hídrica.

ARTICULO DECIMO CUARTO: El beneficiario del presente permiso deberá cancelar los costos de las visitas de seguimiento, los cuales serán requeridos mediante resolución.

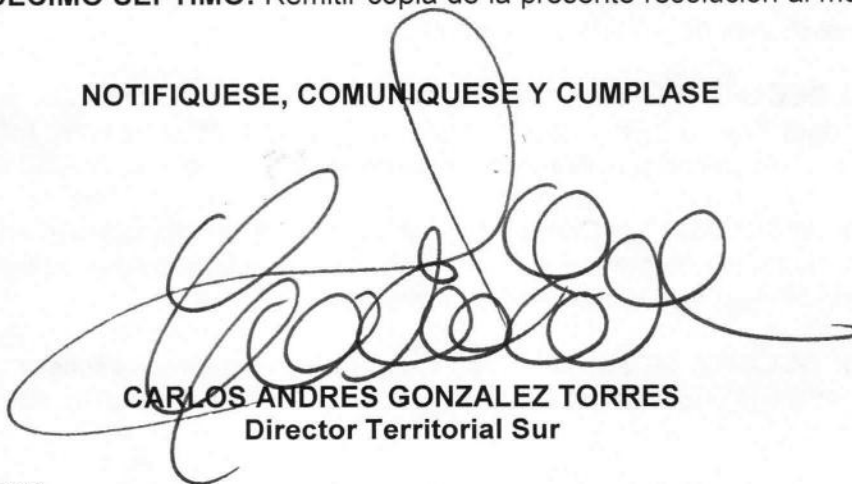
ARTICULO DECIMO QUINTO Notificar en los términos del Artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución al señor JESUS ANTONIO APACHE identificado con cédula de ciudadanía N° 2.359.348 expedida en Prado Tolima, actuando en calidad de representante legal de la Asociación de usuarios del acueducto rural de la vereda San Isidro, municipio Acevedo, indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o por aviso.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: La presente resolución rige a partir de su publicación en la Gaceta Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM.

PARAGRAFO.- Los costos de publicación serán cancelados por el beneficiario, en la pagaduría de esta entidad o consignado en la cuenta 28706426-5 DAVIVIENDA, CAM Gastos generales dentro de los (10) diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: Remitir copia de la presente resolución al municipio de Acevedo.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



CARLOS ANDRÉS GONZALEZ TORRES
Director Territorial Sur

Exp. No. DTS 041/2016
Proyecto: WIMT
Revisó: créndez